



**“POR LA QUE SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN Y USO DE VEREDAS DENTRO DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”.**

**05 de Abril de 2.022.**

**VISTO** : La Minuta presentada por el Concejal Municipal **ELADIO SIMBRON NUÑEZ**, con Mesa de Entrada J.M. N° 058 de fecha 15 de Marzo de 2.022, en la cual solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza “POR LA QUE SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN Y USO DE VEREDAS DENTRO DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”, y,

**CONSIDERANDO** : Que, la Ley 3.966/10 “Orgánica Municipal”, en su Art. 36 inciso a) establece que: “La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: “Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia municipal”.-.

Que: la Comisión de **Legislación**, se ha expedido favorablemente a lo solicitado por ajustarse a derecho, según dictamen C.L. N° 054/2022 de fecha 31 de Marzo del 2022.

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, REUNIDA EN CONCEJO Y CON LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.**

**ORDENA:**

- ART. 1°** Se considera vereda a la franja del dominio público municipal comprendida entre la calzada y la línea municipal, reservada al tránsito peatonal y al uso y goce de todos los habitantes”.-
- ART. 2°** Se denomina cordón de vereda al extremo de la vereda que limita con la calzada. El mismo no deberá elevarse de esta a más de 20 (veinte) centímetros.-
- ART. 3°** Las veredas deben estar alineadas a los cordones y su inclinación irá uniformemente paralela a la línea de la calzada. Para el acceso vehicular podrá admitirse una rampa no mayor a 50 centímetros de desarrollo, desde la línea del cordón hacia el interior de la acera. Dicha longitud es equivalente a una pendiente no mayor al 40%. Para el acceso desde la vereda al interior de las propiedades, las compensaciones para salvar eventuales desniveles se harán exclusivamente dentro de cada propiedad. Podrá admitirse, asimismo una pendiente transversal hacia la calzada, no mayor al 5%.-
- ART 4°** No se permitirán saltos, gradas, desniveles o alteraciones de nivel de ningún tipo y en ninguna parte del recorrido de la vereda, entre una bocacalle a otra, respetándose la pendiente transversal máxima admitida en el artículo anterior y la inclinación natural de la calle; Las veredas deberán posibilitar, en todos los casos, la continuidad del tránsito peatonal facilitando un ancho uniforme y constante al recorrido de los transeúntes.-
- ART. 5°** Las veredas serán pavimentadas con materiales perdurales, antideslizantes, sólidos, resistentes y de fácil mantenimiento;
- ART 6°** En calles con pavimento u hormigón, será obligatoria la construcción de la vereda con mosaicos calcáreos, cerámicos, prensados o de alto horno, baldosas graníticas, o similares a todas ellas, que facilitan el recambio en caso de obras municipales o de instalación de servicios subterráneos y garanticen, además las disposiciones de transitabilidad y seguridad establecidos en los artículos precedentes de esta ordenanza.
- ART 7°** En las calles con pavimento de piedra o adoquines de cemento, se administrará la construcción de las veredas con terminaciones que incluyan, desde el alisado de cemento rodillado o similares, hasta los materiales exigidos en el artículo precedente.-
- ART. 8°** En todas las ochavas y bocacalles de cualquier zona de la ciudad se construirá la vereda en la totalidad de la esquina, es decir, desde la línea municipal hasta el cordón, y en ambas direcciones. En las dos direcciones se dispondrán también las rampas para los discapacitados de acuerdo a lo que prescribe Reglamento General de la Constitución.



#### “POR LA QUE SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN Y USO DE VEREDAS DENTRO DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”.

05 de Abril de 2.022.

#### Capitulo II- PROHIBICIONES:

**ART. 9°** Estará prohibida la utilización de las veredas, en todas las zonas y áreas de la ciudad en las siguientes circunstancias:

- a. Estacionamiento de vehículos;
- b. Acumulación de basuras, materiales, mercancías, escombros o cualquier otro elemento que interfiera el tránsito de los peatones.
- c. La instalación de kioscos de venta de flores, golosinas, cigarrillos, diarios, y revistas, puestos de venta o exposición de productos de cualquier tipo.
- d. La construcción de saledizos, marquesinas y balcones por fuera de las indicaciones del reglamento General de la Construcción.
- e. La disposición de puertas y ventanas que se abran fuera de la línea municipal por debajo de los 2,50 metros, medidos desde el plano de la acera y en el punto más bajo de la abertura.
- f. La instalación de acondicionadores de aire, transformadores, líneas de tendido eléctrico o telefónico, o cualquier otro equipamiento de las edificaciones, que estén por debajo de los 2,50 metros medidos desde el plano de la acera.
- g. La construcción de muros por fuera de la línea municipal con el propósito de la conservación o protección de árboles.
- h. La colocación de anuncios de propaganda comercial, industrial, profesional o de cualquier otra naturaleza, consistente en letreros, chapas, placas, tableros o postes colocados fuera de la línea municipal y empotrados en el piso de la acera o en las paredes de los edificios a menor altura de lo que indiquen las ordenanzas respectivas.
- i. La instalación de protectores de bocacalle consistentes parapetos, barandas, postes de madera, hierro o de hormigón armado sin la autorización municipal correspondiente.
- j. La instalación de porta basureros o contenedores de basura por fuera de la zona indicada en esta misma Ordenanza.
- k. La habilitación de las aceras como acceso indiferenciado a viviendas, instituciones públicas o privadas, hoteles, locales deportivos, comerciales, y cualquier otro que utilice un ancho mayor a 6.00 (seis) metros por frente, para la entrada o salida de vehículos a esos lugares.-

Se exceptúan de esta norma a las estaciones de servicio y gasolineras que pueden tener aberturas no mayores a 10 (diez) metros entre las islas peatonales, franjas de protección o aceras.

#### CAPITULO IV - EQUIPAMIENTOS;

**ART. 10°** la disposición de servicios públicos o comerciales permitidos en las aceras

- a. Acceso o ventilación de cámaras de servicio.
  - b. Dispositivo de recolección de correspondencia.
  - c. Dispositivo de recolección de basura.
  - d. Lustra de calzado.
  - e. Ubicación de mesas y sillas de confiterías y bares.
  - f. Publicidad.
  - g. Arborización y parquización.
  - h. Señalizaciones viales en general, incluidas las instalaciones semafóricas.
  - i. Elementos de la red lumínica y telefónica, aguas y desagües cloacal y pluvial.
- Disposiciones contra incendios;

**ART. 11°** La Municipalidad podrá acordar con los entes públicos responsables de las redes mencionadas en el Inciso i, la ubicación de postes y columnas para garantizar el libre tránsito de vehículos y personas, como así también, la utilización de dichos elementos para la colocación de señales.-

**ART. 12°** Los porta basureros y lo contenedores de basura correspondientes a casas unifamiliares u otros programas admitidos en la áreas residenciales serán colocado en la línea del cordón de las veredas.





**“POR LA QUE SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN Y USO DE VEREDAS DENTRO DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”.**

05 de Abril de 2.022.

**ART. 13°** *En las casas multifamiliares y edificios de oficinas dichos equipamientos serán colocados dentro del perímetro de la propiedad, en depósitos accesibles para su manipulación y recolección. Iguales condiciones se exigirán para hoteles, restaurantes e instalaciones afines.-*

**CAPITULO V- CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO**

**ART. 14°** *La Municipalidad podrá hacerse cargo, de la construcción de las veredas o autorizar su concesión, en aquellas propiedades cuyos propietarios se nieguen a hacerlos por sí mismo. De igual forma, la Municipalidad podrá hacerse cargo de la construcción o concesión de la misma a los propietarios que lo solicitaren, todo a sus costas.*

**ART. 15°** *Si la Municipalidad aplicara el sistema de concesionamiento deberá practicar los procedimientos establecidos por la ley y sin renunciar al papel fiscal que precautele los intereses de los vecinos.*

**CAPITULO VI- RECOVAS**

**ART. 16°** *A los efectos de esta Ordenanza se considerarán a las recovas como veredas, y como tales, sometidas a las mismas restricciones y especificaciones establecidas para ellas.-*

**CAPITULO VI-PENALIZACIONES Y MULTAS**

**ART. 17°** *Las faltas cometidas por el incumplimiento de los artículos 20, 3, 40, 5°, 6°, 70, 8, 9°, 109, 15°, 16°, implicarán la notificación y emplazamiento al propietario para subsanar tal incumplimiento en el plazo de 15 (quince) días. Si así no lo hiciere, será pasible de una multa de hasta un salario mínimo. La Municipalidad podrá demoler, por cuenta del propietario, toda construcción, o retirar cualquier obstáculo que viole lo dispuesto en los artículos mencionados.-*

**ART.18°** *Las transgresiones al artículo 11° de esta Ordenanza serán penalizadas, según los incisos y de acuerdo a las siguientes calificaciones:*

*a. Estacionamientos de vehículos sobre las veredas o retiros: Desalojo inmediato y multa según lo establecido en el Reglamento General de Tránsito para estacionamiento sobre aceras.*

*b. Acumulación de basuras, materiales, mercancías, escombros o, cualquier otro elemento que interfiera el tránsito de los peatones: Notificación y multa, Si no se cumple la disposición luego de las 24 horas de advertencias.*

*La multa equivaldrá a dos jornales mínimos, incrementándose la misma en 100% por cada reincidencia.*

*c. La instalación de quioscos para la venta de flores, golosinas, cigarrillos, diarios y revistas, puestos de venta o exposición de productos de cualquier tipo. Notificación, multa y retiro, por cuenta del propietario, de la parte de construcción que invada la vereda. La multa equivaldrá al valor de un salario mínimo.*

*d. La construcción de saledizos, marquesinas y balcones por fuera de las indicaciones del reglamento General de la Construcción: Notificación, multa y destrucción, por cuenta del propietario, de la parte de construcción que invada la vereda. La multa equivaldrá a valor de hasta 1 (un) salario mínimo.*

*e. La disposición de puertas y ventanas que se abran fuera de la línea Municipal por debajo de los 2,50 metros, medidos desde el plano de la acera y en el punto más bajo de la abertura: Notificación, multa y desmantelamiento, por cuenta del propietario, de la instalación que invada la vereda. La multa equivaldrá al valor de hasta % (medio) salario mínimo.*

*f. La instalación de acondicionadores de aire, transformadores, líneas de tendido eléctrico o telefónico, o cualquier otro equipamiento de las edificaciones, que estén por debajo de los 2,50 metros medidos desde el*

*plano de la acera: Notificación, multa y desmantelamiento, por cuenta del propietario, de la instalación que invada la vereda. La multa equivaldrá al valor de hasta % (medio) salario mínimo.*

*g. La construcción de muros y canteros por fuera de la línea municipal con el propósito de la conservación o protección de árboles: Notificación, multa y destrucción, por cuenta del propietario,*



ORDENANZA J.M. N° 016/2022

### “POR LA QUE SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN Y USO DE VEREDAS DENTRO DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES”.

05 de Abril de 2.022.

de la parte construcción que invada la vereda. La multa equivaldrá al valor de hasta 1 (un) salario mínimo.

h. La colocación de anuncios de propaganda comercial, industrial, profesional o de cualquier otra naturaleza, consistente en letreros, chapas, placas, tableros o postes colocado fuera de la línea municipal y empotrados en el piso de la acera o en las paredes de los edificios a menos de la altura que indiquen las ordenanzas respectivas: Notificación, multa y desmantelamiento, por cuenta del propietario, de la instalación que interfiera el tránsito peatonal. La multa equivaldrá hasta 1 (un) salario mínimo.

i. La instalación de protectores de bocacalle consistente en parapetos, barandas, postes de madera, hierro o de hormigón armado sin la autorización municipal correspondiente: Notificación, multa y destrucción, por cuenta del propietario de la construcción. La multa equivaldrá al valor de hasta 1 (un) salario mínimo.

j. La instalación de porta basureros o contenedores de basura por fuera de las zonas indicadas en estas mismas ordenanzas: Notificación, multa y desmantelamiento, por cuenta del propietario, de la instalación. La multa equivaldrá al valor de hasta ½ (medio) salario mínimo.

k. La habilitación de las aceras como acceso indiferenciado a viviendas, instituciones públicas o privadas, hoteles, locales deportivos, comerciales y cualquier otro que utilice un ancho mayor a 6,00 (seis) metros por frente, para la entrada o salida de vehículos a esos lugares.

Se exceptúan de esta norma a las estaciones de servicio y gasolineras que pueden tener aberturas no mayores a 10 (diez) metros entre las islas peatonales, franjas de protección o aceras: Notificación, multa y obligatoriedad de realizar las correcciones, por cuenta del propietario, dentro de los 10 (diez) días de la notificación. La multa equivaldrá al valor de hasta 1 (un) salario mínimo.

#### CAPITULO VII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ART 19°** Facultar a la Intendencia Municipal la implementación de la presente Ordenanza a partir de los 120 días de su promulgación y publicación, a los efectos de proceder a la verificación y notificación para su cumplimiento.

**ART. 20°** Quedan derogadas las Ordenanzas y todas aquellas que se opongan a la presente.

**ART. 21°** Comuníquese a la Intendencia Municipal, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -



**LIC. VICTOR HUGO RECALDE SANCHEZ**

Secretario General H. J.M.



**SRTA. SOL SERENA NUÑEZ LOVERA**

Presidente H. Junta Municipal

TENGASE por Ordenanza, envíese copias para su conocimiento a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior y al Gobierno Departamental respectivo, de conformidad al artículo 43° de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.



**ABG. ANDRÉS RODRIGO VALENZUELA VERA**

Secretario General Municipal



**DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ**

Intendente Municipal